



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00182-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.839.702-9** contra la señora **EDITH JOHANA RODRIGUEZ CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.219.878**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo de **PLACAS GMY-815**, Marca TOYOTA, Modelo 2020, color BLANCO PERLADO, Servicio particular, a la entidad demandante **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db21f1bde64f5882871e6e3bc8b0d9d8c11d747cf3baef6a5ee4d8acb1d1acc**

Documento generado en 26/04/2024 11:13:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **YENNY PAOLA GUEVARA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.071.630.838**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **JOSE IGNACIO LINARES LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.235.181**, las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 001.

1.- DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro de la referida letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a partir del vencimiento del título ejecutivo liquidados sobre el capital insoluto indicado en el mismo a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la parte demandada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583b50812a833fe68d2f8eae0a96e8efe55c1974cb534a53c7ce51118aaba780**

Documento generado en 26/04/2024 11:13:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **YENNY PAOLA GUEVARA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.071.630.838**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$3'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **YENNY PAOLA GUEVARA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.071.630.838**, como empleada de **INVERSIONES CLINICA META S.A.** La medida se limita hasta la suma de **\$3'000.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a24a105306ae9a56a0d5354c11997bfd70491a8d39606db46ec93a7ebd793c**

Documento generado en 26/04/2024 11:14:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JOSE ELMER MANCILLA OCORO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.76.225.619**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** identificada con el Nit **No.805.025.964-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5'019.533,78), por el valor del saldo de capital de la obligación contenido en el pagaré 76225619.

1.1.- OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$811.865,00), por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, a partir de la fecha en que se realizó la solicitud de crédito (**20/11/2019**) hasta la fecha en que se diligenció el pagaré (**10/11/2023**).

1.2.- Por concepto de intereses de mora causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré objeto de la demanda, hasta que se haga el pago del mismo.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1632dba9738822388f974324c911a580590e3cf3f2a8fdd996c260d035004f**

Documento generado en 26/04/2024 11:15:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JOSE ELMER MANCILLA OCORO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.76.225.619**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$13'200.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JOSE ELMER MANCILLA OCORO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.76.225.619**, como empleado de la empresa **REX CARGO S.A.S**. La medida se limita hasta la suma de **\$13'200.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 29/04/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1c00559a17b86ccc66f370e5bf2c94efcffe089be13274bfa1f9d9540bf89f**

Documento generado en 26/04/2024 11:15:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f937ecc4456bc905f27834ea65d658a046bf7ba9cb8e88424bfcf828156ee7d**

Documento generado en 26/04/2024 11:16:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09a85e318d725da5e31f98d19330916f1d751db1fd058226330c6752f02632e**

Documento generado en 26/04/2024 11:17:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al artículo 92 del Código General del P., se acepta la solicitud de **RETIRO DE DEMANDA** que hace el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de **SUCESIÓN** de la causante **MARIA PERPETUA GONZALEZ VIUDA DE PULIDO**.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e53d6f48db6d8c8023850faae4dd8e8f1bc5ec20ff1abebfd7ef3dd75f97ef8**

Documento generado en 26/04/2024 11:18:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso, toda vez que tenía plazo para presentarla hasta el 18 de abril de 2024 y la radicó en el correo del juzgado el 19 de abril de 2024, es decir, fuera del término legal.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2b24977fe05b042881a38e70816570d2441d9c8f8514de4702cf591b832b1d**

Documento generado en 26/04/2024 11:24:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00201-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el Nit **No.900.977.629-1**, contra el señor **NELSON JAVIER SARMIENTO ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.307.938**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)-automóvil de **PLACAS LIM-356**, Marca **RENAULT KWID**, Modelo 2023, color **GRIS ESTRELLA**, Servicio particular, a la entidad demandante **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en los parqueaderos autorizados en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef32c293edf3b8c8e3db4a2d1096ecaa9bf2e479d35eb48f29033ba066f547a0**

Documento generado en 26/04/2024 11:24:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fd242cb09ee22d51f6242b0555ce0dcd13dd1df43b33b67ffba544093d4b00**

Documento generado en 26/04/2024 11:25:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la sociedad **COMERCIALIZADORA EL DIAMANTE AZUL SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el Nit **No.900.722.382-1** y el señor **IVAN EDUARDO PULIDO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.324.148**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 754358073.

1.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de febrero de 2023 por la suma de **\$416.667,00**.

1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de febrero de 2023, comprendidos desde el **27 de enero de 2023 hasta el 26 de febrero de 2023** por el valor de **\$413.211,43** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de febrero de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de marzo de 2023 por la suma de **\$416.667,00**.

2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de marzo de 2023, comprendidos desde el **27 de febrero de 2023 hasta el 26 de marzo de 2023** por el valor de **\$437.962,11** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de marzo de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.



3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de abril de 2023 por la suma de **\$416.667,00**.

3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de abril de 2023, comprendidos desde el **27 de marzo de 2023 hasta el 26 de abril de 2023** por el valor de **\$495.381,36** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de abril de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de mayo de 2023 por la suma de **\$416.667,00**.

4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de mayo de 2023, comprendidos desde el **27 de abril de 2023 hasta el 26 de mayo de 2023** por el valor de **\$485.322,97** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de mayo de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de junio de 2023 por la suma de **\$416.667,00**.

5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de junio de 2023, comprendidos desde el **27 de mayo de 2023 hasta el 26 de junio de 2023** por el valor de **\$498.275,97** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de junio de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de julio de 2023 por la suma de **\$416.667,00**.

6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de julio de 2023, comprendidos desde el **27 de junio de 2023 hasta el 26 de julio de 2023** por el valor de **\$480.464,24** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de julio de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de agosto de 2023 por la suma de **\$416.667,00**.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00253-00



7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de agosto de 2023, comprendidos desde el **27 de julio de 2023 hasta el 26 de agosto de 2023** por el valor de **\$493.697,49** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de agosto de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de septiembre de 2023 por la suma de **\$416.667,00**.

8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de septiembre de 2023, comprendidos desde el **27 de agosto de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2023** por el valor de **\$497.298,38** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de septiembre de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

9.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de octubre de 2023 por la suma de **\$416.667,00**.

9.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de octubre de 2023, comprendidos desde el **27 de septiembre de 2023 hasta el 26 de octubre de 2023** por el valor de **\$483.450,72** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de octubre de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

10.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de noviembre de 2023 por la suma de **\$416.667,00**.

10.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de noviembre de 2023, comprendidos desde el **27 de octubre de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2023** por el valor de **\$501.797,31** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de noviembre de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.



11.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de diciembre de 2023 por la suma de **\$416.667,00**.

11.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de diciembre de 2023, comprendidos desde el **27 de noviembre de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2023** por el valor de **\$488.242,33** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de diciembre de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

12.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de enero de 2024 por la suma de **\$416.667,00**.

12.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de enero de 2024, comprendidos desde el **27 de diciembre de 2023 hasta el 26 de enero de 2024** por el valor de **\$499.872,82** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de enero de 2024**), hasta cuando se efectúe el pago total.

13.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de febrero de 2024 por la suma de **\$416.667,00**.

13.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiséis (26) de febrero de 2024 comprendidos desde el **27 de enero de 2024 hasta el 26 de febrero de 2024** por el valor de **\$499.749,31** a la tasa efectiva anual del IBR+12.35% pactada en el pagaré.

13.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**27 de febrero de 2024**), hasta cuando se efectúe el pago total.

14.- Por el Saldo Capital de la obligación **No.754358073** incluida en el Pagaré **No.754358073** (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M/CTE.**, (\$16.249.992,03), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

14.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.



PAGARÉ No. 559788067.

15.- DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE., (\$12'209.411,00), valor a capital del pagaré objeto de la demanda que incluye la obligación No.559788067.

15.1.- DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$2'604.174,00), que corresponden a los intereses corrientes causados, desde el **26 de marzo de 2023 hasta el 13 diciembre de 2023.**

15.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 15, contados desde el día **14 diciembre de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total.

16.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71872f4f7ff99ec6e04f336b2f3cee7d87ff1993e459014ef461af1c53aa51ee**

Documento generado en 26/04/2024 11:25:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **COMERCIALIZADORA EL DIAMANTE AZUL SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el Nit **No.900.722.382-1** y el señor **IVAN EDUARDO PULIDO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.324.148**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$64´100.000,00**.

Líbrense el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173829b95ca7dcda49daa2acb985d29adec130107a7605b848799bb714036708**

Documento generado en 26/04/2024 11:25:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **MARIA ALEJANDRA CARDONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.126.589.695** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 5434210095353447 – 4117590032003370
4010853280942584 - 4593560656340401.

OBLIGACIÓN No. 5434210095353447.

1.- TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32'247.272,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$6'262.229,00), por concepto de intereses corrientes mensuales causados y no pagados desde el día **19 de julio de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.**

1.2.- Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el **08 de febrero de 2024**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

OBLIGACIÓN No. 4117590032003370.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00254-00



2.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3´441.144,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

2.1.- CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$134.844,00), por concepto de intereses corrientes mensuales causados y no pagados desde el día **13 de enero de 2024 hasta el 07 de febrero de 2024**.

2.2.- Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el **08 de febrero de 2024**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

OBLIGACIÓN No. 4010853280942584.

3.- DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2´348.530,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

3.1.- CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$53.921,00), por concepto de intereses corrientes mensuales causados y no pagados desde el día **13 de enero de 2024 hasta el 07 de febrero de 2024**.

3.2.- Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el **08 de febrero de 2024**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

OBLIGACIÓN No. 4593560656340401.

4.- VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20´920.842,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

4.1.- UN MILLON SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1´616.573,00), por concepto de intereses corrientes mensuales causados y no pagados desde el día **12 de diciembre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024**.

4.2.- Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el **08 de febrero de 2024**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.



5.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al **CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS S.A.S**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d6598dfc194c13640abb020574e77166e9e2c6005324d2ab46ced2142db7cf**

Documento generado en 26/04/2024 11:26:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARIA ALEJANDRA CARDONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.126.589.695**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$108'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 29/04/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbc8d42fd9d9222890d88abe1aabacf7f8cc90452bdc1350957ee110b2019a**

Documento generado en 26/04/2024 11:26:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **ASTRID PARRADO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.234.788.959**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA**, identificada con el Nit **No.892.099.267**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 1503.

1.- SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$743.229,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios al máximo permitidos por la superintendencia financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ADRIANA BOCANEGRA TRIANA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d831c63a55e663f425dfba337468ffa30a29a6a31aed83f8a8834a5b57bd37a2**

Documento generado en 26/04/2024 11:26:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ASTRID PARRADO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.234.788.959**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$1'100.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **ASTRID PARRADO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.234.788.959**, como empleada de la empresa **BROASTER Y ARROZ ESPAÑOL**. La medida se limita hasta la suma de **\$1'100.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569949a4f267542a0d21c650d6f3d852cff04db12d2725ddf07768260fcfec1**

Documento generado en 26/04/2024 11:26:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 9 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

1.- El numeral 4 del artículo 82 del C. G del P, ordena que las pretensiones de la demanda deben ser claras, razón por la cual en este asunto se requiere al demandante para que aclare cuál es el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que pretende usucapir, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se hace referencia.

2.- De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibidem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por la entidad competente para esta clase de procesos, dado que es el único que determina la cuantía.

3.- El demandante no anexó el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y **haber sido expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda** con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial y donde se acredite quien es el actual propietario inscrito. (Art. 375-5 del C. G. del P).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **SEGUNDO EDUARDO OJEDA ENRIQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e375530f15ede7d6b53cd49b7759fb292f8f55487ee8bf3fe467c167d13dcdb**

Documento generado en 26/04/2024 11:27:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **1.1.2** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9235a6fee7a155743daf9d7dd9fd058df062bbe1a5d4e271d97faf9bb32949**

Documento generado en 26/04/2024 11:27:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 6 del artículo 82, numeral 2 del artículo 84 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

El demandante no anexó con la demanda el **certificado de representación legal de personería jurídica expedido por la Alcaldía de Villavicencio**, la cual es indispensable.

El demandante informó en la demanda que incorporaba como prueba el **certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.230-139981 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**, pero al revisar los anexos, este se echa de menos.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor **DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c5f291bb3a6143e8667c901ac05192ac6924034ec8897148005e372cf2e827**

Documento generado en 26/04/2024 11:27:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 2 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio de los demandados; aunque si dijo el sitio donde reciben notificaciones, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b35f4e588a68a31a8ba7c2fde7a7d5b7012e2534c175009c95006387649fce**

Documento generado en 26/04/2024 11:28:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estudiada la demanda encuentra el despacho que reúne los requisitos formales previstos en el Código General del Proceso, razón por la cual se libraré mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE**:

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7** pague a favor del **CONDominio DUARY I ETAPA**, identificada con el Nit **No.901.048.397-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$185.700,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de septiembre de 2022.

1.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de octubre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$251.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de octubre de 2022.

2.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$251.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de noviembre de 2022.

3.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de diciembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$251.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de diciembre de 2022.



4.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de enero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$251.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de enero de 2023.

5.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$251.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 28 de febrero de 2023.

6.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$251.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de marzo de 2023.

7.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$251.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 29 de abril de 2023.

8.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$251.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de mayo de 2023.

9.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de junio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



10.- CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00) por concepto de cuota de retroactivo cuota de administración correspondiente al mes de enero al mes de mayo de 2023.

11.- DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 30 de junio de 2023.

11.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de julio de 2023.

12.1.- DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000,00) por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de julio de 2023.

12.2.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de agosto de 2023.

13.1.- OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$85.000,00) por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de agosto de 2023.

13.2.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 30 de septiembre de 2023.

14.1.- CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000,00) por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de septiembre de 2023.

14.2.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de octubre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



15.- DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de octubre de 2023.

15.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de noviembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 30 de noviembre de 2023.

16.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de diciembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de diciembre de 2023.

17.1.- CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000,00) por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de diciembre de 2023.

17.2.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de enero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 31 de enero de 2024.

18.1.- DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$296.000,00) por concepto de cuota extraordinaria de bienes comunes correspondiente al mes de enero de 2024.

18.2.- VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000,00) por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de enero de 2024.

18.3.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día **primero (01) de febrero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$283.000,00) por concepto de cuota de administración correspondiente al día 01 al 29 de febrero de 2024.

19.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir



del día **primero (01) de marzo de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por las cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias, multas y/o sanciones que en lo sucesivo se causen, durante el transcurso del presente proceso, con sus respectivos intereses moratorios equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecido, desde la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

21.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **JESSICA ALEJANDRA ROMERO CÁRDENAS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229dad9dc90413c3d48f1847967208f3d8b266c141d2783cf65adb98894cc5ce**

Documento generado en 26/04/2024 11:28:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7**, que se encuentran ubicados en la Calle 24 No.1-191 Casa 14 Manzana 2 del CONDOMINIO DUARY I ETAPA en el municipio de Villavicencio – Meta y que no hagan parte de unidad comercial. La medida se limita hasta la suma de **\$8´400.000,00**.

Para realizar la diligencia de secuestro sobre los muebles enseres ubicados en la dirección arriba mencionada por el demandante, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, con facultad de subcomisionar, pero sin funciones jurisdiccionales, si puede nombrar un nuevo secuestre que haga parte de la lista de la justicia, si el designado no asiste a la diligencia. **Líbrese** el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Procesal Vigente. Se nombra como secuestre a la señora **ANGELA ISMERAY ARAGUA QUEVEDO**; quien se puede ubicar en la Carrera 36 No.21-24 Sur Manzana 8 Casa 6 Rincón de las Margaritas, Cel. 3228164610 o 3504714561, email, araguaangela08@gmail.com, a quien se le fija honorarios provisionales en la suma de **\$250.000,00**. Por secretaria ofíciase como corresponda.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$8´400.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4040cadbafc7a81b10d75468eb6a4f5f8ebff57d4ef704d8602e5f4ffb3ce2d**

Documento generado en 26/04/2024 11:28:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 6 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

1.- Se requiere a la parte demandante para que aporte **las Facturas electrónicas No.FE-34 y No.FE-35**, teniendo en cuenta que pese a estar relacionadas en el escrito de la demanda no fueron allegadas con esta.

2.- La parte demandante debe aportar la validación emitida por la DIAN sobre las facturas electrónicas que aquí se presentan, en razón a que allí se debe evidenciar que las facturas electrónicas de venta hayan sido notificadas satisfactoriamente al correo electrónico registrado por el comprador en el sistema RADIAN y que haya sido el registrado como correo de notificación en el Certificado de Cámara de Comercio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **LUIS CARLOS VELASQUEZ RAMIREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e26213f22ff72696d3243f4e4524c4783b18300f94d4a258e15498097cb913**

Documento generado en 26/04/2024 11:28:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00265-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, contra la señora **KAREN JOHANNA RINCÓN LEGUIZAMÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.136.882.318**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) vehículo de **PLACAS UTK-807**, Marca MAZDA, Modelo 2015, color ALUMINIO METALICO, Servicio Particular, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda**.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **SERGIO DAVID RÍOS TORRES**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 29/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

PROCESO No.50-001-40-03-007-2024-00265-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450bff9ce708785c4bb1f513c90e7ff2cbbd07a3f4c3d032fec43dbce20555c4**

Documento generado en 26/04/2024 11:29:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>